



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Santa Bárbara, Antioquia, veintisiete de agosto de dos mil veinte

Proceso	Declaración unión marital de hecho
Demandante	Luz Mary Arcila Loaiza
Demandado	Carlos Darío Montoya Grajales
Radicado	05 679 31 84 001 2020 00058 00
Providencia	Interlocutorio No. 61
Decisión	Admite Demanda

C O N S I D E R A C I O N E S

Habiéndose corroborado el cumplimiento oportuno de las exigencias indicadas en auto calendado agosto 13 de la corriente anualidad, y entendiéndose así reunidos los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 388 ibídem, resulta procedente ADMITIR, la demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, de la referencia.

En consecuencia de lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**, de Santa Bárbara, Ant.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, instaurada a través de apoderado judicial, por la señora LUZ MARY ARCILA LOAIZA, en contra del señor CARLOS DARÍO MONTOYA GRAJALES.

SEGUNDO: Darle el trámite de un proceso Verbal, previsto en la Sección Primera, Título I, artículo 388 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar al demandado en la forma que indica el numeral 1º del artículo 290 y 291 del CGP, corriéndole traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que la conteste, conforme lo dispone el artículo 369 ibid.

CUARTO: Por existir una menor de edad, se ordena correr traslado de la presente demanda al ministerio público.

QUINTO: Notificar a la Comisaria de Familia adscrita a este despacho.

SEXTO: En relación con la medida cautelar solicitada, previo a su decreto, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 590 del CGP, deberá prestar caución por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000).

Igualmente, deberá dar claridad respecto de la medida que persigue, esto es, si pretende solo la inscripción de la demanda, o el embargo y secuestro de los bienes relacionados en el acápite respectivo.

NOTIFIQUESE


JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ

CERTIFICA
QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS No. **49** FIJADO EN LA SECRETARIA
DEL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SANTA BÁBARA, ANTIOQUIA, Y EN LA PAGINA
WEB DE LA RAMA JUDICIAL **EL DÍA 28 DE**
AGOSTO DE 2020, A LAS 8: 00 A.M.



Secretario